

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda.

Manila, 7 de Diciembre de 1895.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884 y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, Vengo en disponer: El sorteo de la Lotería correspondiente al próximo mes de Febrero, se celebrará el día 18 de dicho mes, constará de 25.000 billetes y los 187.500 pesos que con arreglo á la legislación vigente deberán destinarse á premios, se distribuirán en la siguiente forma:

1 de . . . . .	ps. 50.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	10.000
8 de ps. 1000. . . . .	8.000
15 de . . . . .	7.500
30 de . . . . .	7.500
810 de . . . . .	81.000
2 aproximaciones de á ps. 1000 para el 1.º premio. . . . .	2.000
2 id. de á 500 para el 2.º id. . . . .	1.000
2 id. de á 250 para el 3.º id. . . . .	500
872 premios. . . . .	ps. 187.500

Publíquese en la Gaceta oficial, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos.

BLANCO.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 14 de Diciembre de 1895.

Parada y vigilancia de los Cuerpos de la Guarnición. — Jefe de día, Sr. Coronel de la 4.ª 1/2 Brigada D. Diego de Pazos Alfonso Martell. — Imaginería, otro Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi. — Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitan. — Vigilancia de á pié número 72, 4.º Teniente. — Paseo de enfermos, Provisional núm. 2. — Música en la Luneta, Artillería. De órden de S. E. — El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS

En virtud del concurso libre celebrado en esta Capital para la provisión de la plaza de Médico Titular de la provincia de Antique con residencia en Bugason, el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil, á propuesta de esta Inspección general, y con arreglo al Reglamento vigente, ha tenido á bien nombrar, por acuerdo de 6 de los corrientes y á reserva de la aprobación soberana, para la expresada plaza, al Licenciado en Medicina y Cirujía don Juan Gutierrez y Serrano, que mereció ocupar el primer lugar de la terna.

Méritos y servicios de los Profesores Médicos que han presentado sus instancias en esta Inspección optando á la mencionada plaza.

Don Juan Gutierrez y Serrano, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila en 5 de Enero de 1883. Médico Titular interino de Cagayan de Luzón en 1886. Presó servicios facultativos en la epidemia colérica de 1888 y 89 en el pueblo de Parañaque y en las provincias de Bataan y Nueva Ecija, presenta documentos e'ogiando la conducta observada en dicha epidemia. Ha prestado servicios facultativos en el vapor correo «Venus» por espacio de 7 meses haciendo viajes á ambas Carolinas y Marianas, á satisfacción de los jefes de dicho buque, así como de la dotación y pasajeros del mismo.

Don Manuel Rey y Ponce de Leon, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Valladolid en 9 de Octubre de 1891. Médico Titular interino de Nagearlang (Laguna) en 1893; id. id. de Calivo (Capiz) en 1894; Médico 2.º interino del Lazareto de Mariveles desde el 22 de Junio al 26 de Noviembre del mismo año donde prestó servicios extraordinarios durante la peste bubónica que reinó en Hong-kong. Se ofreció espontáneamente á desempeñar alguna interinidad de Médico Titular de alguna provincia lejana á la que no quisieran ir otros facultativos, habiéndose dispuesto por superior acuerdo de 21 de Diciembre de 1894 se tenga en cuenta para en adelante su generoso ofrecimiento, nombrándole por lo tanto Médico Titular interino de Lepanto, cargo que desempeñó desde el 16 de Enero hasta el 11 de Julio últimos á satisfacción de todas las autoridades y vecindario del distrito, habiendo merecido especial elogio por la exhumación y reconocimiento practicados en la Ranchería de Lesseb del cadáver de un igorroto muerto alevosamente por individuos de las Rancherías alzadas.

Don Sebastian de Castro, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila en 21 de Marzo de 1891. Practicante supernumerario del Hospital de San Juan de Dios de Manila. Prestó servicios como alumno durante la epidemia colérica de 1888 en Manila y Nueva Ecija, Médico municipal interino de Mariguina en 1894, Médico Titular interino de Barili (Cebú) en el mismo año y en la actualidad Médico Titular interino de Calivo (Capiz).

Don Juan Vy-Sintuan y Gomez, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Barcelona en 24 de Octubre de 1889. Médico Titular interino que fué de Misamis en 1890, id. id. de Morong en 1891.

Don Catalino Nicolás y Buñales, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila, en 6 de Abril de 1892. Médico Titular interino de Catanduanes en 1893. Ha desempeñado con satisfacción en el Juzgado de Paz del pueblo de Tabaco (Albay) el servicio de Médico forense.

Don Manuel Garcia y Gonzalez, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila en 3 de Julio del presente año.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 6 de Diciembre de 1895.—El Inspector general, B. Francia.

En virtud del concurso cerrado celebrado en esta Capital, para la provisión de la plaza de Médico Titular de la Cabecera de Bulacan, el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, á propuesta de esta Inspección general, y á tenor de lo que dispone el art. 3.º del cap. 1.º del Reglamento vigente de Médicos Titulares, ha tenido á bien nombrar por acuerdo de 6 de los corrientes y á reserva de la aprobación soberana, para la expresada plaza, á don Eduardo Diaz y Perez, que mereció ocupar el primer lugar de la terna.

Años de servicios de los Médicos Titulares propietarios que ha presentado sus instancias en esta Inspección optando á la citada plaza.

Don Eduardo Diaz y Perez, Médico Titular propietario de Isabela de Luzón desde el 25 de Abril de 1883, hasta el 11 de Diciembre de 1891 que cesó por renuncia, idem de Lepanto previo concurso desde el 16 de Noviembre de 1893 que tomó posesión hasta el 26 de Abril de 1894 que se posesionó de la Titular de Borongan (Samar) á que fué trasladado previo concurso, sin interrupción, donde continúa hasta la fecha. En resumen, cuenta con 10 años, 8 meses y 7 días de servicios en el Cuerpo.

Don Anturo Pelayo del Pozo, Médico Titular propietario de Morong, previo concurso desde el 1.º de Marzo de 1890 que tomó posesión hasta el 5 de Septiembre de 1891 que se posesionó de la Titular de Negros Oriental á que fué trasladado previo concurso donde continúa sin interrupción hasta la fecha, contando en resumen 5 años 9 meses y 5 días de servicios en el Cuerpo.

Don Miguel Garcia, Médico Titular propietario de Alaminos (Zambales) por Real órden de 10 de Agosto de 1893, posesionado en 7 de Diciembre siguiente, cargo que desempeña hasta la fecha; contando en resumen 1 año 11 meses y 29 días de servicios en el Cuerpo.

Don Ricardo Perramon, Médico Titular propietario de la Cabecera de Zambales previo concurso desde el 2 de Agosto de 1894 que tomó posesión hasta la fecha, contando en resumen con 1 año, 4 meses y 4 días de servicios en el Cuerpo.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 6 de Diciembre de 1895.—El Inspector general, B. Francia.

Vacante una plaza de Vacunador de 2.ª clase de la provincia de Nueva-Ecija, dotada con el sueldo de 240 pesos anuales, el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre los Cirujanos Ministrantes ó practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada, con más de 6 años de servicio que la soliciten, concediendo un plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general del Ramo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 10 de Diciembre de 1895.—B. Francia.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
Sección de Impuestos Indirectos.

Relación de billetes apartados para el sorteo de Enero de 1896.

- 5875 D.a Soledad de Aguirre.
  - 11811 Chino Arsenio Velozo.
  - 18827 D. Teodoro Martínez.
  - 2827 „ N. G. Schmid.
  - 17656 „ Ramón Eguaras.
  - 12492 Chino Be Chianco.
  - 11293 Macleod y Comp.a
  - 15721 D. Gaspar Zurbito.
  - 10462 „ Pedro de Guzman.
  - 15281
  - al
  - 15286 D.a Florentina García.
  - 15288
  - al
  - 15290
  - 16216 D. José Folla.
  - 8733
  - 9330 „ Armando Camps.
  - 21238 „ Nicolás Gadula.
  - 13244
  - 21263 D.a Feliciano Leyte.
  - 23447
  - 25334 D. Charles V. Balfour.
  - 12722 „ Teodoro R. Yangco.
  - 9994
  - al
  - 9998 „ José Rodríguez.
  - 5693
  - 11466 „ José Paterno.
  - 25492
  - 6546 „ Antonio Alfau.
  - 15568
  - al
  - 15572 „ Esteban Herrera.
  - 2424
  - 16980 „ Juan Lam y Cruz.
  - 12482 „ Antonio del Castillo.
  - 1736 „ Roman Infante.
- Manila, 11 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastón.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo proveerse en concurso público la plaza de Conserje del mercado de Arranque, del distrito, de Sta. Cruz, dotada con el haber anual de 360 pesos y que se halla vacante por pase á otro destino del que la desempeñaba, se anuncia, á fin de que los que la deseen servir la presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, dentro del término de 10 dias contados desde aquel en que aparezca por primera vez este anuncio en la *Gaceta de Manila*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad y cumpliendo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 10 de Diciembre de 1895.—Bernardino Marzano. 1

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS  
Distrito de Manila.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se celebre en esta Jefatura, un concierto particular, para la contratación de las obras de reparación de la enfermería y lavadero del presidio de esta Capital, se ha señalado el dia 2 de Enero próximo para la celebración de dicho acto que tendrá lugar á las diez de la mañana en la citada Jefatura (calle de Elizondo núm. 1.) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del distrito, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de ochenta y ocho pesos con noventa y un céntimos de peso (pfs. 88'91) como garantía provisional de su participación en el concierto; siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y nueve céntimos de peso (pfs. 4445'69) que es el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al principiarse el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de quince pesos (pfs. 15).

Manila, 12 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe del distrito, Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . en . . . de . . . de este año enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas del distrito de Manila en la *Gaceta* del dia . . . así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos, y pliegos de condiciones generales facultativas, y administrativas, que han de regir en el concierto particular para la contratación de las obras de reparación de la enfermería y lavadero del Presidio de esta Capital, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los citados documentos, por la cantidad de . . . (en letra el importe).

Fecha y firma. ;2

MANUFACTURERA FILIPINA.

No habiéndose podido constituir la Junta general extraordinaria convocada para el dia 30 último por falta de accionistas, se convoca nuevamente para el próximo dia 28 á la misma hora y local, para tratar los mismos asuntos anunciados. En la inteligencia de que se dará por constituida, sea cual fuere el número de concurrentes conforme el art. 24 de los Estatutos.

Manila, 9 de Diciembre de 1895.—El Director, Fr. Puig Lagostera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Tarlac, la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochenta y siete pesos y veinte céntimos (pfs. 1037'20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicado en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.a Se arrienda por el término de 3 años el impuesto arriba expresado bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 1.087'20 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna

que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósito de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 163'08 equivalente al cinco por ciento de importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no habieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podran concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacará

de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondiente.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajo de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ó ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes, agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de Barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales de toda clase que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación ó trabajo, consignando con exactitud cuáles deben pagar el impuesto y cuáles quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo al Subdelegado para que rectificado que sea se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar por el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su excepción.

16. Todo el contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. El que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera, su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que

el contratista tenga derecho á indemnización alguna. Manila, 4 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carro y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Rles fuertes	Cs.	Rles fuertes	Cs.	Rles fuertes	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	6	6	4	4	3
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	4	4	3	3	2
Por una carromata, idem idem.	4	3	3	2	2	1
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	1	1	0	0	0
Por un caballo de montar, id. id.	4	3	3	2	2	1

Manila, 4 de Diciembre de 1895.—Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece á tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac, por la cantidad de . . . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 163'08.

Fecha y firma.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan:

Vapor-correo «Brutus», que sale para Romblón, Batan (Capiz) Iloilo, Dapitan Sindangan, Dapitan Dumaguete y Cebú, regresando por Iloilo Batan (Capiz) y Romblón. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos; así como para todos los demás pueblos de las provincias de Romblón Capiz, Iloilo, Antique, Negros Occidental, Oriental, Bohol, Cebú, Dapitan y distrito de Concepción, 1.º actual 6 mañana.

Vapor-correo «Butuan», que sale para Batangas, Calapan, Boac, Laguimanoc, Pasacao, S. Pascual, Palanoc, Donsol, Sorsogón, Ligaspi, Virac ó Bato y Tabaco, regresando por Sorsogón, Donsol, Pasacao, Laguimanoc, Calapan, Batangas. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos; así como para todos los demás pueblos de las provincias de Batangas, Mindoro, Masbate, Sorsogón, Camarines Sur y Albay, 14 actual 2 tarde.

Vapor-correo «Churruca», que sale para Subic, Olongapó, Bolinao, S. Fernando, Cagayan, Currimao y Aparri, regresando por los mismos puntos. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos, así como para todos los demás pueblos de las provincias de Zambales, Union, Abra, ambos Ilocos, Isabela de Luzón, Islas Bataas, Cagayan y los distritos de Amburayan, Boatoc, Lepanto, Tiagan y Trinidad, 14 actual 8 mañana.

Vapor-correo «Æus» que sale para Culion, Cuyo Pto. Princesa Pta. Separación, Maraugas, Balabac, Cagayan de Joló Joló Isabela de Basilan, Zamboanga Tukuran y Cottabato, regresando por Zamboanga, Joló, Balabac, Pto. Princesa, Cuyo y Culion. Se admitirá la correspondencia para dichos puntos, así como para todos los demás pueblos de las provincias de Calamianes, Paragua, Balabac, Joló, Zamboanga, Cottabato, Parang-Parang y los distritos de Davao, Glau Matti, Pollok, Siassi, Tataan y Bongao 14 actual 2 tarde.

Manila, 12 de Diciembre de 1895.—Por el Administrador principal, José de Keyser.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES**

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilocos Norte, según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del año último.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

*Pueblo de San Nicolás.*

D. Melecio Bumanglag.	D. Ruperto Bartolome.
Mariano Fagaban.	Regino Pascua.
Macario Miguel.	Simeon Abian Pascua.
Marcos Lampitoc.	Simeon Bartolome.
Norberto Leano.	Santiago Echaluz Manuel.
Nicasia Coloma.	Simeon Domingo.
Nicolas Edralin.	Severo Alcaras.
Norberto Agtang.	Toribio Factora.
Pedro Giesta.	Tiburcio Hernandez.
Pascual Guiang.	Tiburcio Agag.
Pedro Cristobal.	Telesforo Ruiz.
Paulo Corpus.	Tito Lopez.
Paulo Baguid.	Tomás Pasamonte.
Pedro Corpus.	Timoteo Juan.
Primo Lagat.	Timoteo Carpio.
Petrona Coloma.	Valeriano Corpus.
Pio Calauistro.	Vicente Pascual.
Petrona de los Santos.	Vicente Simplisiano.
Pedro Mine.	Victor Bonunan.
Pedro Cristobal.	Vicente Madamban.
Rufino Manuel.	Valerio Paguirinag.
Ruperto Gungab.	Vicente Reyes.
Roman Batacan.	Victor Lagasca.
Roman Aguinardo.	Vicente Damo.
Ramon Tumamao.	Zacarias Bagaoisan.
Rufino Agcaoil.	

(Se continuará.)

El Sub-inspector Médico de segunda clase 1.er Jefe de la 4.a Brigada de Sanidad Militar.

Hace saber: que habiendo sido declarada desierta la segunda subasta celebrada el día 4 del presente mes para contratar 220 capacetes para los individuos de tropa de esta Brigada, se convoca por el presente, en virtud de orden superior, para una nueva y formal licitación que tendrá lugar el día 23 del presente mes á las nueve de su mañana en las Oficinas de la Brigada, sitas en el Hospital militar y con sujeción al mismo pliego de condiciones y de precios límites que han regido en la anterior subasta y se halla de manifiesto en las citadas Oficinas todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana.

Las proposiciones estarán redactadas en papel comun, con arreglo al modelo adjunto, é irán acompañadas de la carta de pago del depósito correspondiente.

Manila, 10 de Diciembre de 1895.—Zacarias Fuertes.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don Fulano de Tal vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 220 capacetes se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talón del depósito exigido como garantía en la condición . . . del pliego.

Fecha y firma del proponente. . . 1

**Edictos**

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm 189 que se sigue en este Juzgado por estafa se cita, llama y emplaza al testigo llamado Federico de Timbugan de Santa Cruz, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 11 de Diciembre de 1895.—P. H., Clodoaldo R. Berlangar.

Don Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital.

En virtud de providencia con fecha de hoy en

la causa núm. 2707 contra Martin Gervasio por lesiones he acordando la publicación de la presente requisitoria por la cual se cita, llama y emplaza al citado procesado indio viudo con dos hijos de 60 más años de edad labrador natural del pueblo de Mariquina vecino y empadronado que ha sido en el barangay núm. 16 de D. Nicolás Trinidad del pueblo de Caloocan de esta jurisdicción, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la citada causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las autoridades tantos civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto y en el caso de ser habido se servirán conducir ante este Juzgado en concepto de preso.

Dado en Manila, 11 de Diciembre de 1895.—Alberto Concellón.—Por mandado de su Sría., Javier Cavalleria.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de 1.a instancia de Tondo, en la causa núm. 3474 contra Andrés Mendoza y otras por robo se cita á las ofendidas Carmen Luanag y Eusebia Luanag y Vino, indias, soltera y viuda respectivamente, costureras, naturales de México en la Pampanga, domiciliadas que fueron en el barrio de Gagalangin del arrabal de Tondo é hijas de Cipriano y de Leoncia, para que en el término de nueve días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo para declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Tondo á 10 de Diciembre de 1895.—El Escribano P. Antonio Martinez.—V.o B.o, Concellón.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.a instancia del Distrito de Tondo de esta Capital en el expediente promovido por D. Balbino Ventura Hocorina Bautista sobre información posesoria de una finca urbana, consistente en una casa de materiales fuertes con planta baja de 7 puertas edificadas en solar propio situada en la calle del Rosario núm. 41 del arrabal de Binondo, cuya medición por el frente á dicha calle del Rosario 22 varas y 2 tercias por el fondo hacia el lado izquierdo de su entrada 56 varas y 2 tercias, por el fondo del lado derecho hasta el martillo 19 varas desde el martillo hasta la espalda por el mismo lado derecho 37 varas y 2 tercias y por la espalda 27 varas y 3 cuartos, ó sean 723 metros, 875 milímetros de extensión superficial, y liada por el frente con la citada calle del Rosario, por el lado izquierdo de su entrada con la casa núm. 32 de D. Vicente Cuyugan, por la derecha con las casas núm. 43 de don Martiniano Mariano Veloso y D.a Dolores Ochoa y por la espalda con los almacenes núm. 26 de rentas estancadas del Estado, se cita por medio del presente y por término de 90 días, á la mencionada doña Dolores Ochoa cuyo actual paradero se ignora á los efectos de la información ofrecida bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho término no compareciera por sí ó por medio de apoderado se aprobará por el Juzgado el expediente y mandará hacer la inscripción del derecho de la finca antes relacionada.

Manila 10 de Diciembre de 1895.—El Escribano, Javier Cavalleria.—V.o B.o Concellón.

Don Tomás M. Tuason y Cabrero, Juez de Paz de este Distrito é interino de 1.a instancia del mismo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo el procesado Pablo Telón, indio soltero de 26 años de edad, natural de Cabaganuevo provincia de Isabela, de oficio cobrador domiciliado anteriormente en la casa de D. Esteban Joaquin Argote, del arrabal de Binondo para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 166 contra el mismo por robo apercibido que de no hacerlo

dentro de dicho término se procederá á la fecha haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Binondo á 12 de Diciembre de 1895.—Tomás M. Tuason.—Ante mí, Agapito Oloriz.

En virtud de providencia dictada con fecha 9 de actual por el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta capital en los autos universales promovidos por la Sociedad Hollman y Compañía, del Comercio de esta Plaza contra el chino Go-Gauco conocido por Go-Caco sobre declaración de quiebra se hace saber por medio del presente que por auto dictado con fecha 16 de Agosto último se ha declarado en estado de quiebra al mencionado chino Go-Gauco conocido por Go-Caco, quedando en su consecuencia inhabilitado para la Administración de sus bienes.

Manila, 10 de Diciembre de 1895.—El Escribano Javier Cavalleria.—V.o B.o, Concellón.

Don Emilio de la Sierra, Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Albay de cuyo yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Vicente Palagayao y Leodegario Gerona, el primero natural y vecino del pueblo de Bato, de la provincia de Nueva Cáceres de estatura baja cuerpo regular, color morena cara redonda nariz regular, y el segundo de Ligao de esta provincia de estatura regular cuerpo delgado color moreno, cara larga pelo y cejas negros nariz chata y con varias cicatrices de viruelas en la cara para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, presenten á este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 4691 que contra los mismos y otros se sigue por robo, apercibidos que de no hacerlo procederán á lo que en derecho hubiere lugar parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Albay á 3 de Diciembre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., Efigino Argüelles.

Don Ventura Alvarez é Ibarzo Capitan de la 7.a compañía del 2.º tercio de la Guardia civil y Juez instructor de una causa que sigue contra tres individuos desconocidos que vestidos con traje de Guardia civil robaron la cantidad de siete pesos y un gallo de pelea en el rancho de Estafania del pueblo de Amu'ong provincia de Cagayan en los días del 6 al 7 de Octubre último. Por la presente requiriré llamo, cito y emplazo á dichos individuos para que en el término de 20 días, desde la inserción en la Gaceta de Manila, comparezcan en la casa cuartel de la Ceberera de Ilagan (Isabela de Luzon) y á mi disposición para responder á los cargos de la mencionada causa, que por tal motivo me hallo instruyendo bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados en rebeldía pasándose los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los expresados tres individuos desconocidos, que vestidos uno de ellos de uniforme de cabo y dos de Guardia civil y prevaleidos de esotímario carácter exigieron dinero y á vez á los vecinos del rancho que queda consignado y caso de ser habidos los podrán á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo á cordado en diligencia de este día.

Dado en Ilagan á los 16 días del mes de Noviembre de 1895.—Ventura Alvarez.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, Salvador Pagulayan

Don Mariano Enriquez Beltran, 1.er Teniente del Regimiento de línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor nombrado de orden superior para instruir la suaria seguida contra el soldado de la primera del expresado Regimiento Nicolás Camota Colet acusado del delito de primera deserción simple.

Por la última requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Camota Colet, natural de Tivi, provincia de Albay, soltero, de 21 años de edad y de oficio labrador, hijo de Patricio y de Marcelina, cuyas señales particulares son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos idem, color moreno, nariz regular, barba nada, boca regular, estatura 1 metro 573 milímetros para que en el preciso tiempo de 30 días, contados desde la publicación de esta última requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado establecido en Nonucan hoy fuerte de María Cristina del ejército de operaciones en Mindanao para responder á los cargos que contra el mismo resulta en la sumaria que instruyo contra el mismo con motivo de haber salido del Hospital de Ilagan centro de operaciones y no haber presentado en el almacén del cuerpo allí establecido hasta la fecha bajo apercibimiento sino compareriere en el plazo prefijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre del Rey y á su vez la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y policía municipal y demás agentes de la Ley para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado soldado Nicolás Camota Colet procesado en esta sumaria y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas en esta campaña á mi disposición pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Nonucan hoy fuerte de María Cristina á 16 de Noviembre de 1895.—Mariano Enriquez Beltran.